



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 278-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 7 de octubre de 2009, los Dictámenes N° 062-2009-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 034-2009-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, N° 011-2009-CDDU-OSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y N° 003-2009-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607, de fecha 04 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 180-MSI se declaró en reordenamiento el Comercio en la Vía Pública en el distrito de San Isidro, - Comunidad Internacional, estableciéndose en ella los criterios de factibilidad para el otorgamiento de autorizaciones para desarrollar actividades de comercio en vía pública y las disposiciones regulatorias de los procedimientos administrativos sobre la materia;

Que, con la Ordenanza N° 254-MSI de fecha 11 de febrero de 2009, se modificó la Ordenanza N° 180-MSI, variando la lista de giros que se permite desarrollar en la vía pública del distrito, así como contemplando la posibilidad de desarrollar hasta dos giros, precisando además en 50.00 metros, la distancia comprendida como zona rígida, en el caso de iglesias, colegios, teatros, hospitales, entidades públicas, embajadas, consulados y otros que expresamente se determinen;

Que, a la fecha, la Municipalidad de San Isidro ha visto por conveniente reformular los giros permitidos, con el fin de armonizar el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, acorde con la necesidad de promoción empresarial y protección al vecino, en tal sentido se considera pertinente incluir dentro de los giros y/o actividades permitidas en vía pública el servicio de cuidado y el servicio de limpieza de vehículos en algunas zonas comerciales del distrito.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° Numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 180-MSI QUE DECLARA EN REORDENAMIENTO EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO – COMUNIDAD INTERNACIONAL





ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza N° 180-MSI: Artículo 3°, literales a), b), d), h) y J), el Artículo 4° (íntegramente), 6° (reemplazando el texto del cuarto y quinto párrafo), el Artículo 6° (eliminando el tercer párrafo), el Artículo 13° (incluyendo los literales "r", "s", "t", "u", "v", "w", "x", "y", "z"), 14° (incluyendo el literal "o", "p", "q"), el Artículo 16° (íntegramente), el Artículo 18° (modificando el literal "f", "g", e incluyendo los literales "h", "i"), el Artículo 19° (íntegramente), Artículo 21° (íntegramente), Artículo 23° (incluyendo los literales "p", "q"), derogando el Artículo 20° e incorporando el Artículo 7-A°, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Definición de términos.

a) ANTECEDENTES MUNICIPALES: Reporte de la base de datos de multas administrativas y/o documento emitido por la Subgerencia de Inspecciones, en el que se consigna la existencia o no de quejas, multas y notificaciones respecto del administrado que solicita una autorización municipal.

b) APROBACION VECINAL: Documento mediante el cual los vecinos señalan su conformidad para la instalación y funcionamiento de un modulo de venta con ubicación fija cuando la ubicación solicitada se encuentra aledaña a zona residencial. En este documento deberá constar la aprobación de la mayoría calificada de los vecinos (66.6%) de los vecinos (propietarios y/o residentes) de la cuadra (ambos frentes), debiéndose precisar el giro que se pretende desarrollar. Para su validez se deberá consignar el nombre completo de la persona que da su conformidad, señalando su DNI, su dirección exacta. La persona que firma la aprobación vecinal debe de ser en orden de preferencia, el propietario del predio, o en su defecto el inquilino del inmueble, o quien ostente la representación de los habitantes del predio. Solo podrá firmar una persona por unidad catastral. Este documento estará sujeto a verificación por parte de la Subgerencia de Inspecciones.

d) AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN VIA PUBLICA: Acto administrativo expedido por la Subgerencia de Acceso al Mercado, (...).

h) COMERCIO EN VÍA PÚBLICA: Actividad económica referida a la venta de bienes y prestación de servicios, que por excepción se desarrolla en áreas autorizadas y definidas de la vía pública, en forma directa y al menudeo.

j) MOBILIARIO URBANO: Son estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria, kioskos, módulos de venta o prestación de servicios, etc. En el caso de los kioskos, módulos de venta o prestación de servicios estos no pueden tener ningún tipo de publicidad, salvo el caso de los módulos de helados que podrán tener plasmados el logo y características distintivas.

Artículo 4°.- Obligación de contar con autorización para ejercer el comercio en la vía pública

La Municipalidad otorgará autorizaciones de comercio en vía pública a través de la Subgerencia de Acceso al Mercado de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.





Municipalidad
de
San Isidro

En consecuencia se prohíbe terminantemente todo tipo de comercio en vía pública sin autorización; encargándose el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Inspecciones. La precitada Subgerencia podrá solicitar el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Policía Nacional y Ministerio Público de estimarlo conveniente.

Artículo 6°.- Vigencia de la Autorización

(...)

Las autorizaciones municipales para desarrollar el comercio ambulatorio de venta de helados, deberán ser tramitadas a título personal, por cada persona natural que desee ejercer este tipo de comercio. Por temporada de verano se entiende el periodo comprendido entre los meses de Enero, Febrero y Marzo. No obstante el comerciante que así lo desee, podrá solicitar su autorización para desarrollar este giro comercial en cualquier mes del año, estando siempre circunscrita la autorización al periodo de tres meses desde que se emite.

Las empresas distribuidoras de helados deberán enviar una carta de presentación indicando el nombre completo y número de DNI de las personas que desean vender sus productos dentro del distrito, en esta carta deberán adjuntar copia de su licencia de funcionamiento municipal y del poder del representante legal. La carta de presentación es uno de los requisitos que el vendedor de helados debe de adjuntar al momento de solicitar su autorización. Siendo causal de denegatoria en caso no se cumpla con este requisito.

Artículo 7-A).- Criterio de Preferencia:

Cuando dos personas o más postulen a una misma ubicación, la Subgerencia de Acceso al Mercado deberá tener en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:

- 1) En caso de muerte del comerciante autorizado, entendiéndose con autorización municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública vigente, el cónyuge supérstite o cualquiera de sus hijos, podrán solicitar una nueva autorización en la misma ubicación, siendo preferido en el caso que se presentará otra persona solicitando lo mismo, pero sin tener esta vinculación. (Para que se le pueda aplicar este beneficio, el administrado deberá presentar su solicitud dentro del plazo máximo de 60 días calendarios desde la muerte de la persona autorizada, caso contrario su autorización se tramitará pero sin que se le aplique este beneficio).
- 2) Se prefiere a quien haya tenido la última autorización emitida por la municipalidad (siempre que se trate de la misma ubicación y no haya vulnerado la normatividad municipal).
- 3) Se prefiere a quien demuestre tener mayor necesidad económica (previo informe de la Gerencia de Desarrollo Social).
- 4) A quien viva dentro del distrito, respecto de alguien que no viva en el distrito.
- 5) A quien tenga mejores antecedentes (relacionado a quejas, multas, etc.).

Artículo 13° Limitaciones al comercio en vía pública:

El comerciante autorizado en vía pública está prohibido de:

(...)

r) Lavar los carros usando detergente, manguera, y tirar el agua directamente del balde sobre el vehículo, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos.

s) Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería, que distorsione la volumetría del mismo.





Municipalidad
de
San Isidro

- t) Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República.
- u) Contar con más de un módulo, triciclo o instalación en la vía pública.
- v) Tener al cónyuge o conviviente, o a un familiar directo como titular de otra autorización.
- w) Desarrollar otra actividad comercial en otro centro de labores que le genere otros ingresos.
- x) Extraer el agua de un surtidor de agua público, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos.
- y) Destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos.
- z) Estar ubicado a más de 100 metros de distancia al lugar de donde se provee de agua limpia, bota el agua utilizada, y los servicios higiénicos donde realiza sus necesidades fisiológicas (Medidos desde el punto mas extremo donde el administrado desarrolla su actividad), en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos.

Artículo 14° Obligaciones del comerciante autorizado:

(...)

Son obligaciones del comerciante autorizado en vía pública sin medio de venta:

(...)

- o) Utilizar para la limpieza de los carros, un trapo seco o ligeramente húmedo, con el fin de evitar la formación de charcos de agua, en el caso de servicio de limpieza de vehículos.
- p) Comunicar a la Subgerencia de Acceso al Mercado, en caso se varíe el lugar donde le prestan los servicios higiénicos. La misma obligación se aplica para los limpiadores de autos, en el caso que se varíe el lugar donde se provee de agua limpia, y/o donde bota el agua sucia. Debiendo indicar la ubicación del nuevo lugar (que de igual forma deberá estar a una distancia máxima de 100 metros de distancia), en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos. En caso de no conseguir un lugar donde le brinden estas facilidades deberá abstenerse de realizar la actividad autorizada, hasta que logré subsanar esta situación.
- q) En el caso de comerciantes de pan y productos de panadería y pastelería, la manipulación de estos productos se deberá mediante el uso de utensilios, de tal manera que el vendedor no tenga contacto directo con los mismos.

Artículo 16° De los giros y/o actividades permitidas.

Solo se permite el comercio en la vía pública de los giros o actividades señalados en el presente artículo, de acuerdo a las ubicaciones establecidas en la norma que aprueba la capacidad sostenible del distrito.

Cód. Giros

- 001) Venta de golosinas y bebidas.
- 002) Venta de periódicos, diarios y revistas.
- 003) Venta de moneda nacional y/o extranjera.
- 004) Venta de helados.
- 005) Venta de frutas y verduras.
- 006) Venta de pan y productos de panadería y pastelería.
- 007) Venta de flores y plantas ornamentales. (Con o sin medio de venta).
- 008) Servicio de paseo de canes.
- 009) Servicio de lustrado de calzado.





Municipalidad
de
San Isidro

- 010) Servicio de afilador de cuchillos y venta de asas de ollas.
- 011) Servicio de cuidado de vehículos
- 012) Servicio de limpieza de vehículos

Artículo 18°.- Solicitud de autorización municipal para ejercer comercio en la vía pública (con o sin medio de venta)

El interesado deberá presentar lo siguiente:

(...)

- f) Copia del carné sanitario vigente, (en el caso de venta de todo tipo de alimentos).
- g) Declaración jurada, según formato impreso, indicando:
(...)
 - Su capital de trabajo no excede de 2 Unidades Impositivas Tributarias Anuales
 - No ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima.
 - No cuenta con antecedentes policiales, penales o judiciales (sujeto a acreditar lo expuesto en el momento que lo requiera la autoridad municipal).
 - Carece de vínculo laboral con su o sus proveedores.
 - La dirección del predio (indicando el nombre del propietario o inquilino), donde se le facilitará el servicio higiénico (para realizar sus necesidades fisiológicas).
 - Que en su domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio ambulatorio dentro del distrito de San Isidro. De detectarse que dos administrados han solicitado una autorización para realizar comercio en vía pública, declarando un mismo domicilio dentro del distrito, podrá ser causal de denegatoria o revocatoria, según sea el caso.
 - En el caso del giro de "servicio de cuidado y limpieza de vehículos", se deberá indicar la dirección del predio (indicando el nombre del propietario o inquilino), donde se proveerá de agua limpia y el permiso o consentimiento expreso para tirar el agua sucia utilizada en la limpieza de los autos.
- h) Contar con licencia de funcionamiento del establecimiento que produce el pan, en caso de panaderías fuera del distrito se deberá adjuntar copia de la licencia de funcionamiento y del último informe de inspección sanitaria. (Solo para el caso del giro de venta de pan y productos de panadería y pastelería).
- l) Aprobación vecinal cuando la zona donde se pretenda vender colinde con uno o más predios con zonificación residencial.
- ll) Carta de presentación del distribuidor o fabricante de helados.

Artículo 19°.- Procedimiento:

- a) La solicitud para ejercer el comercio en vía pública será ingresada por la mesa de partes de Gestión Documentaria, asignándole un número de expediente.
- b) El expediente será derivado a la Subgerencia de Acceso al Mercado para la evaluación correspondiente. El personal técnico de éste órgano evaluará si la solicitud resulta procedente o no, teniendo en cuenta las cuestiones técnicas señaladas en la presente norma, principalmente el giro solicitado, la ubicación propuesta, la capacidad sostenible aprobada en el distrito, etc..
- c) El personal técnico realizará una visita In Situ, al lugar donde el administrado pretende desarrollar su actividad, para comprobar si lo declarado por él se





Municipalidad
de
San Isidro

- ajusta a la verdad de los hechos. De estimarse improcedente por éste motivo, se denegará de plano la solicitud presentada.
- d) La Subgerencia de Acceso al Mercado, verificará en la base de datos de multas administrativas, y/o podrá solicitar a la Subgerencia de Inspecciones y/o a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de ser el caso), el reporte respectivo de los antecedentes municipales del administrado. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de 05 días y deberá incluir una recomendación sobre si resulta propicio o no darle una nueva autorización al administrado (en caso haya contado con una autorización anterior).
 - e) En el caso de solicitudes para realizar comercio ambulatorio que requieran aprobación vecinal, la Subgerencia de Inspecciones deberá realizar una consulta inopinada a por lo menos dos (02) de los predios colindantes o de ubicación inmediatamente cercana. El informe deberá ser emitido en el plazo de 05 días y remitido a la Subgerencia de Acceso al Mercado, para la respuesta oportuna al administrado.
 - f) La Subgerencia de Acceso al Mercado dará respuesta al administrado en el plazo de 30 días hábiles. En caso de excederse de ese plazo se deberá entender que operó el silencio administrativo negativo, toda vez que el comercio en vía pública es una actividad que siempre tiene el carácter de excepcional, toda vez que ésta (la vía pública) no esta diseñada para que en ella se desarrolle actividad comercial.

Sin perjuicio de lo señalado, durante la vigencia de la autorización, el área operativa pertinente se encargará de verificar que las condiciones que dieron mérito al otorgamiento de la autorización se mantienen vigentes.

Artículo 21º.- Solicitud de autorización municipal para vendedores de helados mediante triciclo:

El interesado deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud declaración jurada, la misma que por lo menos deberá indicar el nombre completo del solicitante, número de DNI, su domicilio real, la zona donde desea desarrollar su actividad, el nombre de la empresa que le vende los productos (la cual debe de contar con licencia de funcionamiento), el nombre del fabricante de los productos que comercializa (los mismos que deberán contar con el Registro Sanitario), su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, No es propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la provincia de Lima, No cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales (sujeto a acreditar lo expuesto en el momento que lo requiera la autoridad municipal).
- b) Carta de presentación del fabricante o distribuidor de helados.
- c) Copia legible de documento de identidad del solicitante.
- d) Dos fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente y a colores.
- e) Recibo de pago por concepto de autorización municipal temporal para comercio en la vía pública según TUPA vigente.
- f) Copia de Carné Sanitario vigente.

Es condición determinante el procedimiento de evaluación previa establecido en el Artículo 19º de la presente Ordenanza.

Se debe de procurar que las autorizaciones que se otorguen, se distribuyan de manera equitativa entre todas las empresas que hayan cumplido con presentar





Municipalidad
de
San Isidro

formalmente a sus trabajadores (según lo señalado en el último párrafo del artículo 6º de la presente ordenanza). Al respecto se debe tener en cuenta que los heladeros venden productos producidos por una sola empresa. Este criterio tiene por finalidad, que las autorizaciones que se otorguen no se concentren en una sola empresa de helados.

Artículo 23º.- Causales de no otorgamiento o revocatoria de autorización municipal para el Comercio en la vía pública

(...)

- p) La utilización de la licencia por persona que no sea el titular.
- q) El traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente adecuando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar que en el plazo máximo de 02 meses se modifique la capacidad sostenible del distrito, establecida mediante Resolución de Alcaldía N° 292-MSI, que aprueba la Capacidad Sostenible en el distrito, incorporando las ubicaciones donde se podrá desarrollar los giros de "Servicio de cuidado de vehículos" y "Servicio de limpieza de vehículos". En tal sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y Gerencia de Fiscalización, deberá establecer una comisión mixta que determine las posibles ubicaciones donde se podría desarrollar este nuevo giro.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano elabore la propuesta de reglamentación de la presente Ordenanza a través de Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los siete días del mes de octubre

del año dos mil nueve.



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



Luis Felipe Masias Bustamante
LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

